CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver. Igualmente, no se tiene constancia o evidencia de citación o notificación antecedente que haya aportado el extremo activo de la presente demandada al señor **OSWALDO VIERA CUERO**, una vez verificado el correo institucional de este despacho. Sírvase proveer. Cali, 19 de Julio de 2023.
La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación No. 2022-00446-00

El demandado, señor **OSWALDO VIERA CUERO**, actuando a nombre propio, y contradictoriamente manifiesta actuar a nombre de los demandados (sic), indicando conocer de la presente demanda ejecutiva, citando en su escrito las partes y su respectiva radicación, refiriéndose a hechos y pretensiones, contestando la demanda, al parecer excepcionando de mérito, dejando en claro conocer a ciencia cierta que está siendo demandado por el no pago de las cuotas de administración.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que:"*... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*"

En consecuencia, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor **OSWALDO VIERA CUERO**, el día 24 de Noviembre de 2022, fecha de presentación del escrito de contestación.

Sería del caso entrar a correr traslado de las presuntas EXCEPCIONES DE FONDO planteadas, echando de menos que se hayan tipificado en forma concreta, limitándose el demandado a reseñar su ánimo de llegar a un acuerdo de pago, refiriendo al parecer respecto a un proceso declarativo de arrendamiento incumplido, lo cual hace improcedente el traslado de las excepciones no planteadas, razones suficientes para rechazarla de plano su trámite. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE el 24 de Noviembre de 2022, al demandado señor **OSWALDO VIERA CUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.986.898, del Auto No. 2075 del 06 de Octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado en su contra, por el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL, acorde a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **OSWALDO VIERA CUERO,** dentro del término legal.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO el trámite a las presuntas **EXCEPCIONES DE FONDO** elevadas por el señor **OSWALDO VIERA CUERO** quien actúa a nombre propio y al parecer a nombre de otros demandados, conforme a los motivos expuestos.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, pase a despacho a resolver de fondo el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

La jueza,

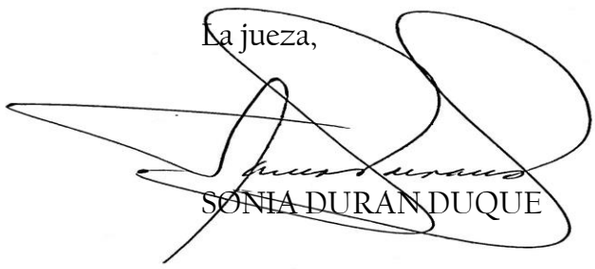

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _26 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria